



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 015
(22 de Agosto de 2009)**

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo-Valle del Cauca INTEP.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ROLDANILLO, VALLE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal g. del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Decreto Reglamentario 2561 de 2009, y en concordancia con el literal O. del Artículo 19 del ESTATUTO INTERNO DEL INTEP (ACUERDO 007 DEL 26 DE FEBRERO DE 2005)

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Expedir el reglamento interno del Consejo Directivo, así:

REGLAMENTO INTERNO

**TÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO**

ARTÍCULO 2: El Consejo Directivo. El Consejo Directivo se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Acuerdo 007 del 26 de Febrero de 2005, en las normas que los modificaren y complementaren, en las demás disposiciones institucionales, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3: Reglamento. El presente ordenamiento regulará la actividad del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO-VALLE INTEP, así como su funcionamiento.

**TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU SECRETARIO E INVITADOS**

ARTÍCULO 4: Composición. El Consejo Directivo del INTEP estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá según la Ley 30 de 1992, Artículo 64 literal a.
- c. Un Representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario, quien presidirá en la ausencia del Presidente.
- d. Un Representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico, por el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.
- e. Un Representante de los profesores, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra en

“Comprometidos con la Excelencia”



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

2

votación universal, directa y secreta, por el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.

f. Un Representante de los estudiantes, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, por el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.

g. Un egresado graduado por la Institución, El Representante de los egresados deberá ser titulado en el INTEP y no haber sido sancionado disciplinariamente (Ley 734 de 2002). Será elegido en votación secreta por los egresados del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, por el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.

h. Un Representante del sector productivo, El Representante del sector productivo deberá tener título en Educación Superior, por lo menos dos años de experiencia en el ejercicio profesional. Será elegido por EL CONSEJO DIRECTIVO DE LISTA DE ELEGIBLES PROPUESTOS los representantes legales o sus delegados de las asociaciones, empresas o gremios del sector productivo del área de influencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica según el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.

i. Un ex rector de Institución de Educación Superior, que haya desempeñado el cargo en propiedad, El Representante de los ex rectores deberá haber cumplido sus funciones sin sanciones DISCIPLINARIAS, FISCALES Y PENALES, Será elegido por EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA TAL DESIGNACIÓN, SEGÚN CONVOCATORIA. Según el periodo establecido en el Estatuto Interno del INTEP.

j. El Rector del INTEP, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 5: Secretario del Consejo Directivo. El Secretario General del Instituto de Educación Técnica Profesional-INTEP actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo; en consecuencia, no tendrá derecho ni a voz ni a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo le solicite ilustración e información sobre los asuntos que considere.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Directivo podrá acompañarse por un escribiente para que le colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asisten a aquel.

ARTÍCULO 6: Invitados. A las sesiones del Consejo Directivo El Presidente y el Rector podrán invitar, a las reuniones ordinarias, a expertos y a personas relacionadas por el tema por tratar, y a quienes el Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Los Consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz.



TÍTULO III DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 7: Actos del Consejo Directivo. Los actos de carácter general que profiriere el Consejo Directivo se llamarán Acuerdos; los de carácter particular o de trámite se denominarán Resoluciones.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.

ARTÍCULO 8: De los debates. Los acuerdos se adoptarán mediante dos debates realizados en dos sesiones diferentes. Las resoluciones requerirán un solo debate.

ARTÍCULO 9: Numeración de los actos del Consejo Directivo. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 10: De la suscripción de los actos del Consejo Directivo. Los acuerdos, las resoluciones y los comunicados serán suscritos por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario del Consejo.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Directivo, en tal calidad.

ARTÍCULO 11: Publicidad. Las Actas y los actos de carácter general serán publicados, y sólo entrarán en vigencia a partir del día de su publicación. Dicho requisito se entenderá cumplido con un aviso o boletín de la Secretaría General, donde se informe la clase de acto que se profirió, su número, la materia de que trata, y su disponibilidad de consulta en la página electrónica del INTEP, en el ícono “Documentos Jurídicos”.

PARÁGRAFO: El Secretario General del INTEP dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

ARTÍCULO 12: Notificaciones. Las resoluciones que se refieren a derechos particulares serán notificadas por el Secretario del Consejo, al titular del derecho, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 13: Comunicación e Información. Los demás actos que expidiere el Consejo Directivo serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

ARTÍCULO 14: Incorporación de los actos del Consejo Directivo en medios técnicos. Copia de los acuerdos, de las resoluciones, de las actas; y de los documentos de interés general que disponga el Consejo, será puesta a disposición de la comunidad del INTEP por medio de la Red Electrónica. Las reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o del documento.



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

4

ARTÍCULO 15: Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Directivo. Contra los Actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos y académicos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se agotará la vía gubernativa.

Cuando el Consejo Directivo actuare como segunda instancia, contra sus actos no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 16: Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se presentará, ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del Acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia secretarial de la fecha y hora de presentación, y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo, en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros, o a una Comisión integrada por algunos de ellos, para que presente el proyecto de resolución por la cual se resuelve el recurso. El Secretario del Consejo actuará como secretario para la elaboración del proyecto.

El proyecto será presentado en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación.

Para deliberar y decidir se requerirá la participación de, por lo menos, cinco (5) de los miembros con derecho a voto. La decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 17: Trámite del recurso de apelación. Cuando el Consejo Directivo obrare como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que dictó la decisión inicial.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición.

Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el funcionario o corporación que dictó el acto, aquel o ésta concederá o negará el recurso de apelación. Cuando lo concediere, remitirá el expediente al Consejo Directivo por medio de la Secretaría del Consejo, y, para desatar el recurso, se procederá según los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18: Pruebas. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Directivo considerare necesario decretarlas de oficio.

Cuando se solicitaren pruebas no conducentes o pertinentes, se procederá a dictar una resolución por la cual se niegan las mismas, la cual será notificada por el Secretario en los términos legales.

Las pruebas que se consideraren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución, frente a la cual no procederá recurso alguno, y se practicarán en un lapso no mayor de treinta (30) días y no menor de diez (10) días. Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

5

ARTÍCULO 19: Comisión. El Consejo Directivo podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros para la práctica de las mismas.

TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 20: Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo, las establecidas en el Artículo 19 del Estatuto General del INTEP y las asignadas por la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 21: Funciones del Presidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, además de las que le asignará la Corporación, las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones extraordinarias.
- b. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- d. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por la Corporación.
- e. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
- f. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- g. Las demás propias de su calidad de Presidente.

ARTÍCULO 22: Funciones del Secretario del Consejo Directivo. Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que le asignaren las normas del INTEP y esta Corporación, las siguientes:

- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo, y dar aviso de ello a la Corporación.
- b. Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo, y entregar oportunamente, a sus miembros, las citaciones con sus anexos.
- c. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
- e. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- f. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- g. Actuar como secretario de los consejeros y de las comisiones, para los asuntos de que trata el Título III de éste reglamento.
- h. Firmar los acuerdos, las resoluciones y comunicados del Consejo.
- i. Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las comunicaciones que se le asignaren.
- j. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- k. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- l. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
- m. Pasar a trámite del Consejo los recursos de reposición y apelación de su competencia.
- n. Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.
- o. Ejercer las demás funciones que se le asignaren.

“Comprometidos con la Excelencia”



TÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23: De las sesiones. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 24: De las Sesiones Ordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha y en el lugar que indicare el Presidente o la mayoría de los consejeros.

ARTÍCULO 25: De la Sesiones Extraordinarias. El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, quien deberá citarlo, además, cuando lo solicitaren cuatro de los miembros, o el Rector.

ARTÍCULO 26: De las Sesiones no Presenciales. Siempre que ello se pudiere probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera sucesiva, por medio del teléfono, de la teleconferencia o correo electrónico.

En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se lo convocó.

ARTÍCULO 27: De las Sesiones Presenciales. Serán Presenciales las sesiones en que se aprobare el Presupuesto General del INTEP, los acuerdos que tuvieren carácter permanente, y aquellas en que se elija al Rector o se modificare el Estatuto General.

ARTÍCULO 28: De la representación en las Reuniones Presenciales. Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 29: Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a citar nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTÍCULO 30: De la forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, etc.), o por teléfono, pero siempre se fijará en la Secretaría del Consejo un aviso para informar de la reunión.

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con tres (3) días calendario de anticipación, y se acompañara de los documentos que, a juicio del Secretario del Consejo, ilustraren los temas por tratar y las respectivas



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

7

exposiciones de motivos de los acuerdos presentados por la Rectoría o sus demás áreas, siempre firmados por el representante legal del INTEP.

ARTÍCULO 31: Del orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, para que éste elabore el orden del día, según las competencias de los asuntos por tratar.

ARTÍCULO 32: Elaboración del orden del día. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo, según las directrices trazadas por el Consejo Directivo, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

- a. Lectura y aprobación del orden del día.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Informe del Presidente del Consejo.
- d. Informe del Rector.
- e. Informes especiales.
- f. Asuntos generales tratados en la reunión de las comisiones.
- g. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
- h. Proyectos de acuerdo para primer debate.
- i. Proyectos de Resoluciones.
- j. Comunicaciones
- k. Proposiciones y varios.
- l. Informe de otros miembros del Consejo.

PARÁGRAFO: Los informes especiales serán: El informe financiero que deberá rendirse cada tres meses; y el informe de ejecución del Plan de Acción, que deberá exponerse cada cuatro meses.

ARTÍCULO 33: Adiciones al orden del día. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará, al Consejo, las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden del día y al inicio de la reunión; y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

ARTÍCULO 34: Orden de discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, por votación de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

ARTÍCULO 35: Del quórum deliberatorio y decisorio. Para deliberar y decidir se requerirá la participación, por los menos, de cinco (5) de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el Estatuto General, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

ARTÍCULO 36: Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de servidores públicos percibirán por cada sesión deliberatoria y decisoria que asistan, ordinaria, extraordinaria o no presencial lo equivalente a medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Este regirá a partir del 1 de enero de 2010.



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

8

ARTÍCULO 37: Aviso de inasistencia. El consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a sesión dará aviso al Secretario, quien informará de ello a los demás consejeros.

ARTÍCULO 38: De la forma de toma de decisiones. Antes de la deliberación de un asunto, los miembros del Consejo podrán decidir si ello se hiciere por votación escrita (secreta o no) o por signos.

ARTÍCULO 39: De la moción de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tuviere por objetivo que se levante la sesión, o que se abra o se cierre el debate, o que se pase al orden del día, o que se aplase la consideración del asunto pendiente pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 40: Consideración de las mociones. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se encontrare en debate algún punto del orden del día; serán sometidas a votación por la Presidencia, y no darán origen a discusión alguna entre los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 41: De las actas. El Secretario del Consejo levantará actas de las sesiones de la Corporación, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y éste último deberá rubricar cada hoja. En las actas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros asistentes, la forma y antelación de la convocación; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42: De las comisiones transitorias. El Consejo podrá nombrar, entre sus miembros, comisiones para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión, sin que ello implicare erogación alguna a cargo del INTEP.

ARTÍCULO 43: Duración de las comisiones transitorias. Las comisiones tendrán una duración temporal, según el lapso establecido por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendada.

ARTÍCULO 44: Constitución. Las comisiones se constituirán inmediatamente a su designación, y elegirán un coordinador y un secretario.

“Comprometidos con la Excelencia”



Consejo Directivo, Acuerdo 015 del 25 de octubre de 2009

9

**TÍTULO VII
DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 45: De la reforma. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros participantes en la sesión, y requerirá dos debates.

ARTÍCULO 46: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en la página institucional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, el 25 de octubre de 2009.

Original firmado.
OSCAR MARINO GÓMEZ G.
Presidente

Original firmado.
JOSE ADRIANO QUINTERO V.
Secretario